

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. dor trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de febrero de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Francisco Aguilar y Gomez.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTIA.

Utero.—Rústicas.

Partido y pueblo de Madrideojos.

Número 9971 y 7507 del inventario.—Una tierra en término de Madrideojos, procedente de las Monjas del Toboso, sita en la Vega de Arriba: linda por S., M. y P. con el rio Amarguillo, y N. con Nicolás Rosel y D. José Alvarez Sancho, es un terreno donde habia construido un molino de agua harinero que ya no existe, consta de 3 celemines de tierra de mediana calidad: ha sido

tasada en renta en 7 rs., en venta 140: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 157 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 9972 y 7508 del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de Santuarios, en el camino viejo para Tembleque, con el que linda al P., por M. con tierra de D. Luis Plata, consta de 2 fanegas y 5 celemines, para trigo, ó sean 1 hectárea, 26 áreas y 92 centiáreas; la fanega es de 600 estadales de 11 piés de lado: ha sido tasada en renta en 120 rs., en venta 2400: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 2700, por que se subasta.

Número 9975 y 7509 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, camino de Cebrian, mano derecha, con el que linda por S., y por M. con vereda de los Serranos, de caber 4 fanegas y 3 celemines, para trigo, de á 600 estadales de 11 piés de lado cada una, ó sean 2 hectáreas, 39 áreas y 74 centiáreas, de tercera clase: ha sido tasada en renta en 40 rs., en venta 800: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 900, por que se subasta.

Número 9974 y 7510 del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de la Iglesia del Divino Salvador, sita en la Vega de Abajo, carril que del Puente Viejo pasa por los Vestigios del Molino de Animas, con el que linda por N., por S. con huerta de D. José Alvarez Sancho y D. Fausto Suarez, M. con herederos de Vicenta Cuellar, y P. con huerta de D. Sandalio Dader,

consta de 6 celemines, para cebada: ha sido tasada en renta en 55 rs., en venta 720: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 787 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 9975 y 7510 del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de Santuarios, en la Cañada Onda, camino Real para el Puerto, á la izquierda dentro de él, consta de 2 fanegas y 4 y medio celemines, para trigo, de 600 estadales de 11 piés de lado ó sean 1 hectárea, 55 áreas y 97 centiáreas: linda por P. con D. Demetrio Alvarez, y S. con D. Demetrio Suarez: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 1200: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 1125, se subasta por la tasacion.

Número 9976 y 7511 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, sito próxima al pozo de Molina, consta de 4 fanegas y 11 celemines de 600 estadales de 11 piés de lado, ó sean 2 hectáreas, 77 áreas y 54 centiáreas: linda por S. y N. con otra de D. José Herencia, y M. con D. Gaspar Muñoz: ha sido tasada en renta en 50 rs., en venta 1050: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 1125, por que se subasta.

Partido de Escalona.—Pueblo de Santa Olalla.

Número 9668 del inventario.—Una tierra en Santa Olalla, procedente del curato de San Julian de dicha villa, denominada Zaragaton, de 6 fanegas y 6 celemines, de 500 estadales de 11 piés lineales, ó sean 3 hectáreas, 15 áreas, 37 centiáreas y 86 decímetros: linda por O. con tierra de Pinto, M. con herederos de Doña Angela Indo, P. con Vicente Bordonova, y N. con Faustino Calderon: ha sido tasada en renta en 97 rs., en venta 1300: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 2182 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Número 9669 del inventario.—Otra tierra en dicho término, procedente de la Parroquia de Lanchete, denominada la Borreguera, de 7 fanegas de 500 estadales y este de 11 piés lineales, ó sean 3 hectáreas, 28 áreas, 86 centiáreas y 95 decímetros: linda por O. con tierra de D. Angel Indo, M. con D. Pedro Ramon Rojo, P. con camino de Lanchete, y N. con tierra de Manuel Garcia: ha sido tasada en renta en 126 rs., en venta 2450: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 2835, por que se subasta.

Número 9670 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, denominada los Pozos, consta de 4 fanegas y 6 celemines de 500 estadales y este de 11 piés lineales, ó sean 2 hectáreas, 11 áreas, 41 centiáreas y 59

decímetros: linda por O. y M. con tierra de capellanía de Valentin Peña, P. con reguero del Calderillo, y N. con tierra de Faustino Calderon: ha sido tasada en renta en 67 rs., en venta 900: segun la Administracion no consta arrendada, capitalizada en 1507 rs. 50 cénts., por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse, el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada

en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en el partido de Madridejos y Escalona, con respecto á las fincas que radican en sus respectivos términos jurisdiccionales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangro.

Toledo 9 de enero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 13.